



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO propuesto por CREDIVALORES S.A., por intermedio de abogada, en contra de ADRIANA ELISA JARAMILLO PÉREZ, para aprobar liquidación del crédito y dar por terminado el proceso. Sírvase proveer.
Palmira (V), 16 de febrero de 2022.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 0565
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: CREDIVALORES S.A.
Demandado: ADRIANA ELISA JARAMILLO PÉREZ.
Radicación: 7652041089001-2021-00314-00

Palmira (V), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demandada, presentó escrito donde la sociedad demandante le indica que debe consignar la suma de \$9.990.000 al 30 de septiembre de 2021, ésta aporta las siguientes consignaciones realizadas al 30 de septiembre de 2021, así:

FECHA	VALOR CONSIGNACIÓN	HORA
20/08/2021	\$2.002.000	10:52:14
30/08/2021	\$3.002.000	16:00:03
28/09/2021	\$3.000.000	17:03:35
30/09/2021	\$3.000.000	17:03:35
TOTAL:	\$10.004.000	

Visto lo anterior y como quiera que la demandada efectuó consignaciones por valor de \$10.004.000, lo cual cubre la totalidad de la obligación, se hace necesario aprobar la liquidación del crédito realizada por la parte demandada, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso le imparte aprobación, consignaciones con las cuales es suficiente para terminar el proceso por pago total de la obligación.

Por lo tanto, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo señalado en el artículo 461 del C.G.P.; toda vez que, con los dineros consignados a órdenes de la parte ejecutante, se alcanza a sufragar el valor de la obligación demandada.

Como quiera que no existe embargo de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, consistente en el embargo y retención de los dineros que posee la ejecutada en BANCOLOMBIA, al igual que el embargo y secuestro del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula

inmobiliaria No. 378-135104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, y que fueran comunicados mediante Oficios Nos. 754 del 16 de junio de 2021 y 01516 del 24 de noviembre de 2021, respectivamente.

Así mismo, se archivará el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos. Por lo cual se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo de las medidas cautelares, consistente embargo y retención de los dineros que posee la ejecutada en BANCOLOMBIA, al igual que el embargo y secuestro del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-135104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, y que fueran comunicados mediante Oficios Nos. 754 del 16 de junio de 2021 y 01516 del 24 de noviembre de 2021, respectivamente. Oficiése.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **4c3ea88ba677dd722794ecaf9b7a1e04ea12fb5e239a0b9fe9a77286d8763aa5**

Documento generado en 16/02/2022 07:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>